



Resolución Secretarial

N° 008 -2024-MINCETUR/SG

Lima, 05 FEB 2024

VISTOS, la solicitud de fecha 25 de enero de 2024 (Expediente N° 1632416) presentada por la señora IVETTE VARGAS VELA; el Memorandum N° 293-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0008-2024-MINCETUR/SG/AJ-FEL de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor "(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, establece que el derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y exservidores civiles: "para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede



comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...);

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), dispone que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante *"haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva"*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM "Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR, señala que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere: a) haber sido citado o emplazado formalmente en la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba dentro de procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales; b) una solicitud dirigida a la Secretaría General conteniendo la información consignada en el Anexo 1; c) compromiso de reembolso de devolución del costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad según Anexo 2; d) propuesta de servicio de defensa o asesoría según Anexo 3, conteniendo el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos o la proforma emitida por el proveedor del citado servicio; y e) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, según el Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, mediante el escrito de fecha 25 de enero de 2024 (Expediente N° 1632416), la señora IVETTE VARGAS VELA solicita se le conceda el beneficio de defensa legal;

Que, de la revisión de dicho escrito, se advierte que adjunta el compromiso de reembolso por el costo de la defensa si al finalizar el procedimiento se demuestra su responsabilidad, la propuesta de defensa de la abogada que la representará, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas; asimismo, remite la copia de la Resolución Directoral N° 0044-2023-MINCETUR/SG/OGA por la cual se dispone el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, y la copia de la Resolución Directoral N° 0005-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP, con la que se le impone la sanción administrativa disciplinaria de suspensión por cinco (5) días sin goce de remuneraciones, en primera instancia;





Resolución Secretarial

Que, mediante el documento de Vistos, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración adjunta el Informe Escalonario de la señora IVETTE VARGAS VELA, en el que se indica que la solicitante ocupó el cargo de Directora de la Oficina de Control Previo de la Oficina General de Administración desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 16 de marzo de 2022, razón por la cual se verifica que es ex servidora civil del MINCETUR;

Que, del contenido de la Resolución Directoral N° 0005-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP, se establece la existencia de un pronunciamiento en primera instancia que resuelve el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la señora IVETTE VARGAS VELA, dejando expedita la posibilidad de que la solicitante ejerza su derecho de contradicción, conforme al ordenamiento vigente;

Que, con el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha realizado la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa legal, concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos por las normas de la materia para otorgar el referido beneficio;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC dispone que de considerarse procedente otorgar el beneficio de defensa legal, éste debe ser formalizado mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo, señala en el numeral 5.1.3 del artículo 5 que, para efectos de dicha Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones), *“la Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio”*;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM “Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR;



SE RESUELVE:

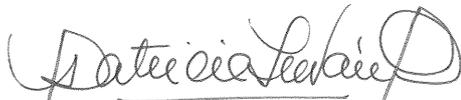
Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor de la señora IVETTE VARGAS VELA, solicitado mediante el escrito de fecha 25 de enero de 2024 (Expediente N° 1632416), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la señora IVETTE VARGAS VELA, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SERVAN DIAZ
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

